

> DFMARNAT/1721/2022 Toluca México, 12 de abril de 2022

EJIDO SAN LUCAS PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-009 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el día 17 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita el Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada **"Ejido San Lucas"**, ubicado en el municipio de Amanalco, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

- Que con fecha 17 de febrero de 2022 el Promovente ingresó en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el Formato FF-SEMARNAT-009 Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Ejido San Lucas".
- Que mediante oficio No. DFMARNAT/0816/2022 de fecha 24 de febrero del 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT le requirió presentar información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 - I. Resolución Presidencial de fecha de 29 de diciembre de 1933, del Ejido San Lucas.
 - II. Constancia de credencial emitida por el RAN con número de folio 39086
 - III. Identificación oficial vigente del C. Ricardo Marcos Moreno
- 3. Que el oficio No. DFMARNAT/0816/2022 de fecha 24 de febrero del 2022, fue notificado legalmente al Promovente con fecha 15 de marzo del año 2022.
- 4. Que el término concedido al Promovente para presentar la información y documentación requerida transcurrió del 16 de marzo al 06 de abril del año en curso.
- 5. Que con fecha 22 de marzo de 2022 el Promovente ingresó la información y documentación para dar respuesta al oficio No. DFMARNAT/0816/2022 de fecha 24 de febrero del 2022.

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA):

كمما

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat



> DFMARNAT/1721/2022 Toluca México, 12 de abril de 2022

NOMBRE DE LA UMA:

"EJIDO SAN LUCAS"

UBICACIÓN:

EJIDO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE

MÉXICO.

SUPERFICIE AUTORIZADA:

7.533 HECTÁREAS

CLAVE DE REGISTRO:

SEMARNAT-UMA-EX-415-MEX/22

TENENCIA DE LA TIERRA:

EJIDAL

TIPO DE PROPIEDAD:

PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _

RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y

FINALIDAD DE LA UMA:

APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: Cupressus lindleyii sinonimia de Cupressus lusitanica (Cedro blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "Ejido San Lucas".

COORDENADAS UTM, ZONA 14 Q							
Vértice	Х	Y	Vértice	X	Y		
1	396266.5	2127430.41	37	396140.61	2128925.4		
2	396261.43	2127347.51	38	396162.84	2128938.18		
3	396251.36	2127323.39	39	396175.98	2128933.9		
4	396223.17	2127289.05	40	396193.06	2128924.5		
5	396233.14	2127371.68	41	396586.66	2128967.0		
6	396216.45	2127359.65	42	396522.15	2128930.28		
7	396192.48	2127331	43	396475.98	2128943.04		
8	396164.46	2127358.2	44	396468.52	2128978.5		
9	396121.23	2127409.11	45	396530.09	2129030.32		
10	396146.96	2127415.61	46	396586.66	2128967.06		
77	396188.29	2127425.97	47	396487.64	2129625.72		
12	396207.24	2127432.38	48	396593,85	2129543.72		
13	396185.99	2127437.32	49	396600.71	2129502.93		

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/1721/2022 Toluca México, 12 de abril de 2022

COORDENADAS UTM, ZONA 14 Q								
Vértice	×	Y	Vértice	х	Y			
14	396163.68	2127460.6	50	396582.77	2129484			
15	396155.43	2127497.78	51	396555.54	2129489			
16	396194.44	2127500.61	52	396558.05	2129536			
17	396234.77	2127563.01	53	396510.32	2129527			
18	396276.3	2127539.59	54	396440.18	2129503.			
19	396277.57	2127504.69	55	396313.27	2129433.			
20	396266.5	2127430.41	56	396302.22	2129458.			
21	396193.06	2128924.52	57	396376.39	2129517			
22	396179.04	2128864.96	58	396368.97	2129579.			
23	396125.24	2128849.28	59	396433.26	2129569.			
24	396092.11	2128844.51	60	396460.25	2129563.			
25	396099.26	2128818.01	61	396487.64	2129625.1			
26	396085.63	2128793.4	62	396256.05	2129867.0			
27	396076.39	2128750.93	63	396211.29	2129857.5			
28	396056.51	2128697.49	64	396255.34	2129922.2			
29	396021.59	2128695.9	65	396341.82	2129974.5			
30	395993.37	2128710.75	66	396380.99	2129985.9			
31	395981.67	2128741.48	67	396467.6	2130032.9			
32	395992.36	2128790.04	68	396328.36	2129891.3			
33	395965.31	2128835.37	69	396256.05	2129867.0			
34	395982.25	2128887.8	70	396458,61	2128555.9			
35	396069.27	2128906.52	71	396653.16	2128459.4			
36	396112.57	2128894.1	72	396472.14	2128515.29			
			73	396458.61	2128555.99			

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaimimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat



> DFMARNAT/1721/2022 Toluca México, 12 de abril de 2022

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Ricardo Marcos Moreno, en su escrito recibido con fecha 17 de febrero del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

A T E N T A M E N T E SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

> SECRETANÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SECURSOS NATÚRALES ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el aftículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Regursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Méxicol, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- ing. Federico Ortiz Florès.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx

Bitácora: 15/U0-0418/02/22

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



> DFMARNAT/1721/2022 Toluca México, 12 de abril de 2022

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de esta Oficina de Representación de SEMARNAT o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat